



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 30-2019-GM-MDCC

Cerro Colorado, 08 de febrero de 2019

VISTOS:

El Informe Lega N° 08-2019-LAP-EA/GAJ-MDCC; Proveído N° 040-2019-GAJ-MDCC; EXP N° 049-2007-PA/TC; EXP N° 1944-2002-AA/TC; EXP N° 03146-2012-PA/TC; Resolución Administrativa N° 24-2016-SGGTHH-MDCC; Documento de Trámite N° 160122V132; Informe N° 013-2016-SGGTH-MDCC; Proveído N° 0230-2016-GM-MDCC; Informe Legal N° 031-2016-SGALA-MDCC; Proveído N° 068-2016-GAJ-MDCC; Proveído N° 1135-2016-MDCC-GAP-SGGTH; Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Estudios del Talento Humano; Proveído N° 401-2016-MDCC-GAF-SGGTH; Proveído 2113-2016-GA-MDCC; Proveído N° 2203-2016-MDCC-GAF-SGGTH; Proveído N° 031-2016-ABG-GAJ-MDCC; Carta N° 198-2016-MDCC-GAF-SGRRHH; Documento de Trámite N° 160524M5; Proveído N° 578-2016-MDCC-GAF-SGGTH; Proveído N° 065-2018-SGALA-GAJ-MDCC; Proveído N° 7148-2018-MDCC-GAF-SGGTH; Informe N° 1212-2018-MDCC-GAF-SGGTH-ABG-ECJB; Documento de Trámite N° 160406V252; Proveído N° 3361-2018-MDCC-GSF-SGGTH;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; autonomía que según el Art. II del Título Preliminar de la Nueva Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 001 – 2019 – MDCC del 02 de enero del 2019, el Titular del pliego delega sus facultades en el Gerente Municipal, con las excepciones previstas en el acotado dispositivo legal;

Que, la administrada en uso de su facultad de contradicción interpone Recurso de Apelación en contra de la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano N° 024-2016-SGGTHH-MDCC, notificada el 17 de marzo del 2016, apreciándose que dicho recurso ha sido interpuesto dentro del plazo legal conforme a lo estipulado en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo Sancionador General, Ley N° 27444 que señala el término para interposición de los recursos es de 15 días perentorios, cumpliendo además, con los requisitos previstos en los artículos 113° y 211° de la misma Ley, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444 establece que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas, o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)", en concordancia con el artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444;

Que, bajo ese contexto, examinando el expediente se desprende que la Sub Gerencia de Gestión del Talento Humano, mediante la Resolución Administrativa N° 24-2016-SGGTHH-MDCC, notificada el 17 de marzo del 2016, ha resuelto declarar improcedente el pedido de la administrada Eco. Giovanna Ángela Monje Cocha, sobre la homologación de haberes, bajo la expresa prohibición de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2016 N° 30372, pues en su artículo 6° señala: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficios de toda índole cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento (...)";



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

Que, en los fundamentos facticos y adicionalmente en sus fundamentos jurídicos del recurso administrativo de apelación, la administrada ha señalado expresamente que no han sido debidamente valorados y/o meritados las Sentencias del Tribunal Constitucional Nros. 03146-2012-PA/TC de fecha 22 de octubre del 2012, 1944-2002-AA/TC de fecha 28 de enero del 2003 y 04922-2007-PA/TC de fecha 18 de octubre del 2007, al momento de expedirse la Resolución Administrativa de la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano N° 024-2016-SGGTHH-MDCC, de fecha 17 de marzo del 2016, que se refieren a: la primera y segunda referidas al principio de primacía de la realidad y al segunda referida a homologaciones de remuneraciones de trabajadores;

Que, de las Sentencias del Tribunal Constitucional, del expediente N° 03146-2012-PA/TC, interpuesto por Don Hipólito Chero Namuche, contra el Organismo de Formalización de la Propiedad formal (COFOPRI) del cual se desprende que se trataría de un despido arbitrario del que fue objeto el recurrente; asimismo, del expediente N° 1944-2002-AA/TC interpuesto por don Eduardo Enrique Chinchay, contra ex Consejo Transitorio de Administración Regional de Lambayeque, solicita la reincorporación en el trabajo bajo el amparo de la Ley N° 24041, en consecuencia, dichas sentencias no guardan relación directa con el expediente materia de análisis, sobre el pedido de homologación de haberes presentada por la administrada;

Que, la sentencia N° 04922-2007-PA/TC de fecha 18 de octubre de 2007, trata de la homologación de remuneraciones de los ex trabajadores de Aduanas, con los servidores que laboran en SUNAT, mediante un Decreto Supremo dispuso, la fusión por absorción de la Superintendencia Nacional de Aduana (SUNAD) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), es decir el demandante ostentaba el mismo cargo cuando ha pasado a otra institución, sin embargo el expediente materia de análisis, la solicitante Eco. Giovanna Ángela Monje Cocha, desempeñaba el cargo de Gerente en la entidad y es nombrada en el grupo ocupacional de Servidor Público Ejecutivo (SP-EJ) bajo los alcances de D.L. N° 276 y no bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios de un Funcionario Directivo Superior, cuyo monto remunerativo fue establecido mediante la Resolución de Alcaldía N° 336-2015-MDCC, conforme con la nueva estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, acorde a los lineamientos contenidos en los documentos de gestión, siendo supuestos de hecho diferentes;

Que, dichas sentencias expedidas por el Tribunal Constitucional no guardan relación directa con el pedido de homologación de haberes presentada por la administrada; dado que ésta, está regulada en la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, la misma que prohíbe el incremento de remuneraciones en el sector público;

Que, estando a las consideraciones expuestas y a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, así como el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y el Manual de Organización y Funciones (MOF), ambos instrumentos de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, en consecuencia;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Administrada Eco. Giovanna Ángela Monje Cocha, en contra de la Resolución Administrativa N° 024-2016-SGGTHH-MDCC, de fecha 17 de marzo del 2016, expedida por la Sub Gerencia de Gestión de Talento Humano, bajo las consideraciones expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la secretaria de Gerencia Municipal cumpla con notificar y archivar la presente resolución acorde a ley.



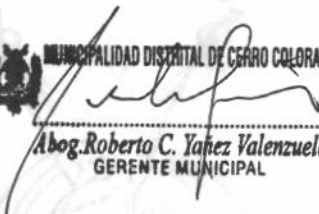
MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Página Web de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTÍCULO CUARTO.- DEJAR SIN EFECTO, cualquier dispositivo legal que contravenga la presente decisión.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE




MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Roberto C. Yañez Valenzuela
GERENTE MUNICIPAL